

ADM 15391/24

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2024”

**RESOLUCION N° 58-STJSL-SC-2024.**

San Luis, 28 de junio de 2024.

**VISTO:** el expediente REQ 9916/24 iniciado por la Secretaría Contable, para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL Y TAREAS COMPLEMENTARIAS”, por el término de SEIS (6) meses, a ser prestado en la Sala de Mediación de La Calera, Departamento Belgrano, de la Provincia de San Luis.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 58/2024 cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 18 de junio del año en curso.

Que, según consta en el Acta de Apertura, se recibieron ofertas pertenecientes a las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA y COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA.

Que se ha agregado informe del Área Compras y Contrataciones de Secretaría Contable en actuación 25227810/24.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

**RESUELVE:** I) APROBAR el Concurso de Precios N° 58/2024 realizado por la Secretaría Contable, para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL Y TAREAS COMPLEMENTARIAS”, a ser prestado en la Sala de Mediación de La Calera, Departamento Belgrano, de la Provincia de San Luis, por el término de SEIS (6) meses, a partir del 01 de julio de 2024.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 58/2024, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA, CUIT: 30-

71811061-7, según presupuesto presentado, por un periodo de SEIS (6) meses desde el 01 de julio de 2024, por ser la Oferta Económica más conveniente y cumplir con lo solicitado, por un total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL (\$ 1.722.000,00), a pagar en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 287.000,00) cada una.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputándose la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL (\$ 1.722.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Eduardo Segundo Allende, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

**ANEXO****CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a días del mes de junio de 2024, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, DNI: 20.381.395, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA, CUIT: 30-71811061-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 68161, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1283, Localidad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. WALTER EDUARDO CARRIZO, D.N.I. 25.191.621, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las tareas de limpieza y complementarias en la Sala de Mediación de la Calera, que le sean encomendadas por la Coordinadora de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de los Departamentos Ayacucho y Belgrano.

**SEGUNDA:** Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes a viernes en el horario de 7 a 14 hs.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinente, estableciendo que el servicio será prestado por UNA (1) persona. Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. La Cooperativa deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas y guantes.

Al inicio de la vigencia del presente, La Cooperativa deberá remitir a la Secretaría Contable la nómina del personal que prestará el servicio, con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

**TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de julio de 2024, por el término de seis (6) meses, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

**CUARTA: PRECIO.** "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 287.000,00) mensuales, durante los seis (6) meses de vigencia del Contrato.

El pago se realizará por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Coordinadora de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de los Departamentos Ayacucho y Belgrano sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.** LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra

índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

**SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESCISION.**

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

**SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

**OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA.** El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

**NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO.** Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

**DECIMA: SELLADO.** El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

**DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA.** En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los días del mes de junio de 2024.